



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

El régimen jurídico de la tramitación de gastos por el sistema de anticipo de caja fija se encuentra establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre. Dicho régimen jurídico fue desarrollado, sucesivamente, por Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar, y por la Orden de 7 de febrero de 2005, de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para el desarrollo y ejecución del precitado Decreto.

La reciente modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, mediante la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, ha supuesto un cambio sustancial del modelo de gestión del gasto público, con reflejo en todos los ámbitos del mismo, al subsumir los efectos propios de la ejecución presupuestaria en los actos o negocios jurídicos que la conlleven.

Dicha modificación legal ha venido seguida de la necesaria adaptación del marco operatorio de la contabilidad pública, llevada a cabo por la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública. Al margen de la alineación general de las previsiones de la misma con el nuevo modelo de gestión del gasto público, esta Orden ha introducido algunas novedades de importancia en relación con la gestión del gasto a través del sistema de anticipos de caja fija; incluyendo, entre estas últimas, la obligatoriedad de tramitar a través de los fondos de anticipo de caja fija determinados gastos (inferiores a 600 €), en aquéllos órganos gestores que dispongan de caja pagadora (artículo 65.1, letra a, de la citada Orden 26/2023).

Estos cambios aconsejan dictar algunas instrucciones destinadas a clarificar el procedimiento de gestión de los gastos a través del sistema de anticipo de caja fija, a fin de facilitar su tramitación y despejar algunas de las dudas que puedan suscitarse al respecto.





En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas por la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de febrero de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para el desarrollo y ejecución del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar; así como de la habilitación establecida en la disposición adicional segunda de la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública, de se dictan la siguientes,



INSTRUCCIONES:

Primera: *Gastos a tramitar por el sistema de anticipo de caja fija.*

1. Serán susceptibles de atender con cargo al anticipo de caja fija, los gastos periódicos o repetitivos, tales como:

- A. Suministro de material no inventariable.
- B. Tributos.
- C. Indemnizaciones por razón del servicio (derivadas de comisiones de servicio, desplazamientos, traslados de residencia y asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados, participación en tribunales o comisiones de selección y colaboraciones en actividades formativas).
- D. Servicios de formación y perfeccionamiento.
- E. Conservación.
- F. Emergencia Social.
- G. Otros similares.

2. Se tramitarán, de forma obligatoria, por el sistema de anticipo de caja fija, los gastos cuyo importe individual sea inferior a 600 euros (impuestos incluidos), así como, con carácter general, todas las indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea su importe, salvo aquéllas que se abonen mediante el sistema de gestión de nóminas. No será de aplicación esta obligación a los gastos que se tramiten por sistemas informáticos de gestión integrados con el sistema económico-financiero, tales como el sistema HP-HIS de las Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3. Se podrán tramitar por el sistema de anticipo de caja fija, aquellos gastos cuyo importe individual sea igual o superior a 600 euros e inferior a 3.005,06 euros (impuestos incluidos). Este último límite no operará cuando se trate de gastos de telefonía, combustible o suministro eléctrico.



Segunda: *Documentación necesaria para la tramitación de gastos.*

1. Cada uno de los gastos que se atiendan con cargo al anticipo de caja fija deberá estar soportado por acto o negocio jurídico suscrito por el órgano competente (orden de comisión de servicio, aprobación del contrato menor, nombramiento de profesorado o de tribunal, etc).

2. En todo caso, la persona titular de la caja pagadora tramitará el pago cuando, al menos, conste la documentación justificativa que acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor debidamente conformada por la unidad competente para su seguimiento o realización y el “páguese” del órgano competente para su tramitación.

Tercera: *Disposición de fondos.*

Se requerirá la firma de dos personas para efectuar la disposición de fondos, tanto para la materialización de las transferencias como para, excepcionalmente, la autorización de cheques nominativos. A tal efecto, las personas titulares de las cajas y de las jefaturas de servicio de asuntos económicos o las que se determinen por la persona titular del órgano al que esté adscrita la caja, deberán contar con los sistemas de autenticación y firma electrónica facilitados por la entidad financiera correspondiente, para garantizar la firma mancomunada de los movimientos de fondos.

Cuarta: *Documentación para la conformación de la cuenta justificativa.*

1. El apunte contable ADO de reposición del anticipo de caja fija y su anexo tendrán la consideración de cuenta justificativa, a la que se acompañará la documentación justificativa de los gastos indicada en la instrucción segunda, los documentos acreditativos de la realización efectiva de los pagos y la resolución administrativa que refleje expresamente la decisión adoptada sobre la aprobación de la cuenta.

2. Para la toma de razón en contabilidad de la reposición de fondos, únicamente se remitirá la cuenta acompañada de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados que en cada caso se determinen en las instrucciones aprobadas para la realización de actuaciones de control de gastos satisfechos mediante el sistema de anticipo de caja fija. En ningún caso se remitirán aquellos documentos que ya obren en el sistema de información económico-financiero tales como facturas electrónicas, autorizaciones de imputación al ejercicio presupuestario, etc.

EL INTERVENTOR GENERAL

